



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA HUILA

Radicación: **41001 31 03 004-2023-00327-00**
Proceso: **Verbal - Nulidad**
Demandante: **JORGE LUIS CASTRO YEPES e ISABEL CASTRO YEPES**
Demandado: **FELIX RICARDO GARZÓN ROJAS y SOCIEDAD CASTRO YEPES y CIA. LTDA., EN LIQUIDACIÓN.**

Viernes, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada las falencias que adolecía la presentación de la demanda Verbal de Nulidad propuesta mediante apoderado judicial por JORGE LUIS CASTRO YEPES e ISABEL CASTRO YEPES en contra de FELIX RICARDO GARZÓN ROJAS y SOCIEDAD CASTRO YEPES y CIA. LTDA., EN LIQUIDACIÓN, por reunir los requisitos señalados en el artículo 82, 83, 84, 85, 89, 368 del Código General del Proceso, y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Nulidad propuesta mediante apoderado judicial por JORGE LUIS CASTRO YEPES e ISABEL CASTRO YEPES en contra de FELIX RICARDO GARZÓN ROJAS y SOCIEDAD CASTRO YEPES y CIA. LTDA., EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: Imprímasele a ésta demanda el procedimiento previsto en los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: Cítese y hágase comparecer a los demandados en forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, y notifíquese del auto admisorio de la demanda, con la advertencia que dispone del termino de veinte (20) días para que corra el traslado respectivo por intermedio de abogado.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte actora, en los términos del Art. 317 numeral 1º ibídem, para que se sirva adelantar las diligencias necesarias para la efectiva notificación de la demanda a la parte accionada, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de aplicar las sanciones previas en norma citada.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica al abogado(a) DRA. LIDA EUGENIA AVILA PEREZ C.C. No. 55.176.501 de Neiva, T.P. 108.582 del C.S. de la J. para actuar en este proceso como apoderado(a) de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

SEXTO: REQUIÉRASE a la parte actora, en los términos del Art. 317 numeral 1º ibídem, para que se sirva adelantar las diligencias necesarias para la efectiva notificación de la demanda a la parte accionada, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de aplicar las sanciones previas en norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA

